

Martes 3 de Setiembre de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 461.

D. Juan Pablo Martinez de Hervás Marqués de Almenara, Intendente de la provincia de Badajoz y Subdelegado de Rentas &c.

Hago saber: Que resuelta la subasta del arrendamiento por el año próximo venidero de los derechos pertenecientes a la Hacienda Pública en el consumo de aguardientes y licores de los pueblos de esta provincia, se ha señalado para el primer remate el dia veinte y nueve de Setiembre, para el segundo el treinta y uno de Octubre, para el tercero y último de adjudicación el treinta de Noviembre del corriente año de diez á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia bajo el pliego de condiciones y presupuesto que podrá manifestarse en la escribanía del Infrascripto. Dado en Badajoz á 23 de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marques de Almenara. = Por mandado de Sria. Florencio Sanchez Rastrollo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 462.

Los Ayuntamientos de la provincia remitirán á la Intendencia de mi cargo y á correo seguido, nota espresiva de los suministros que tengan pendientes de liquidacion de la pagaduria militar y no le hayan sido admitidas las inte-

rinas en cuenta de la cuenta de la contribucion extraordinaria de Guerra, individualizando los años y meses á que correspondan. Los que faltasen á esta prevencion espermentarán los perjuicios que por ello pueda irrogarseles. Córdoba 30 de Agosto de 1839. = Manuel Fernandez Travanco.

Comision provincial de Instruccion primaria de Córdoba.

Circular núm. 463.

— Apesar del tiempo que ha pasado desde que esta comision dirigió su circular de 13 de Junio inserta en el boletin oficial núm. 72: pocas comisiones han cumplido con la remision de las noticias que se les reclamaban.

Sin estos datos mal podrá esta Comision contestar á las preguntas que le hace el Gobierno de S. M. Para salir de este compromiso espera del celo de las comisiones, que en el término de 8 dias contados desde el recibo de esta, cumplirán con lo que les está encargado sin dar lugar á reconvencciones impropias de unos cuerpos amantes del bien público. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Agosto de 1839. = José Melchor Prat. = Francisco Fernandez, Vocal Secretario. = Sres. de las Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.

Circular núm. 464.

Bando. = Gobierno Político de la Provincia

de Jaen.—D. Francisco Muñoz y Andrade, Coronel de infantería, caballero de las Militares y Nacionales órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, dos veces merecedor del bien de la Pátria y de su gratitud, y Gefe superior político de esta Provincia &c.

Hago saber: Que debiéndose recaudar por los Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de la villa del Noalejo los derechos que se debenguen en las ventas de ganados, frutos y efectos que se conduzcan á la feria que se ha de celebrar en la misma en los dias ocho, nueve y diez del próximo Setiembre, con arreglo al convenio hecho con la Hacienda pública, para que el sobrante de los productos de ella quede á favor del caudal de Propios, he acordado que por todos los vecinos y forasteros que concurren á la espresada feria se observen las reglas siguientes.

1.^a Luego que los ganados de cabrío, lanar, cerda, vacuno, mular ó asnal se presenten en los sitios acostumbrados de feria, se dirigirán sus dueños á la oficina de recaudacion para sugetar á registro el número de cabezas y sus clases. Si pasado un término prudente de su llegada no cumplen con tan indispensable requisito sin probar justa causa que lo hubiese impedido, será tenida por maliciosa la detencion, y se les exigirá la multa de cuatro ducados de vellon que se variará segun las circunstancias del caso.

2.^a La misma formalidad observarán los que introduzcan en esta villa para su venta, frutos ó géneros del pais ó extranjeros, asi de comer, como de vestir, ó para otros usos. Los derechos que se causen los satisfarán á la persona que se dé á conocer por el Ayuntamiento ó al arreador en el caso de subastarse.

3.^a Los vendedores, luego que hagan venta del todo ó parte de sus ganados ó de algunas cabezas de vacuno, mular ó asnal, antes de hacer su entrega á los compradores, se han de presentar en la oficina de recaudacion á pagar los derechos que hubiesen causado. Para el efecto, manifestarán el verdadero valor en venta de cada cabeza. La ocultacion del todo de las ventas ó en parte del precio en que se haya realizado, será penada con arreglo á órdenes vigentes.

4.^a Los ganados de todas clases que no se hubiesen vendido, no se podrán retirar despues de concluida la feria sin preceder la presentacion de sus dueños en la recaudacion, á dar cuenta de no haber vendido y entregar el registro que se les dió en ella; la falta de cumplimiento á esta regla será castigada segun sea la clase del ganado, números de cabezas, y el grado de malicia que se acredite.

5.^a No se permitirá que el ganado de cerda se situe en medio de las calles y plazas, ni

que se encierre en los corrales ó patios que haya dentro de la poblacion, exigiendo la multa de un ducado por cada cabeza que se encuentre en alguno de dichos sitios.

6.^a Durante la feria deberán barrerse todos los dias al amanecer las calles y plazas, cuidando cada vecino de que asi se verifique en la parte que dá frente á la casa de su morada, y el encargado de la policia urbana dispondrá que todo el escombro que de esta operacion ha de resultar reunida en medio de las calles ó plaza se saque fuera del pueblo por los operarios que nombrará al efecto. La multa de dos ducados será la pena que se aplicará por la inobservancia de esta disposicion, y su producto, como el de las que exijan, en virtud del anterior artículo será aplicado á gastos de proteccion y seguridad pública.

7.^a Se prohíbe toda clase de juego de suerte y azar sea cual fuese su denominacion bajo las penas establecidas en las leyes y Reales pragmáticas sobre la materia.

8.^a La Justicia de dicho pueblo cuidará con el mayor esmero de que se observen las instrucciones vigentes sobre el exámen de pasaportes de los forasteros concurrentes á la feria, no admitiendo de ningun modo á los que se presenten sin el ó sin los requisitos necesarios.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado se fije por bando en los parajes públicos de la villa del Noalejo y de los pueblos limítrofes. Jaen 20 de Agosto de 1839.—Francisco Muñoz y Andrade.—Benito Bouvier, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Torrefranca.

Circular núm. 465.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á la subasta por el término de la ley para su arrendamiento por todo el año próximo de 1840 los ramos de vino, aceite, jabon blando, carne, alcabala del viento, generos extranjeros, 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la carretera de Málaga.

Tambien se subastan las yerbas de invierno de la dehesa de Balbuena, Moral Viejo, Moral Nuevo, Egido de la Presa y Egido de la Morena, como asimismo el finto de bellota de dicha dehesa de Balbuena Nuevo y Viejo, todo del caudal de propios. Quien las quiera se presentara en las casas del Consistorio á las 9 de su mañana del Domingo 29 de Setiembre que será su remate.

Torrefranca 30 de Agosto de 1839.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Rubio.—

Córdoba 2 de Setiembre de 1839. = Insertese. = José Melchor Prat.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 466.

Este Ayuntamiento subasta para la próxima inviernada las yerbas de su dehesa boyal de propios, y las de los partidos que le han cabido de comunidad con Inojosa y Belalcazar: han de ser sus remates á las once de la mañana del cinco, quince y veinte y cinco del próximo setiembre en sus casas capitulares, en las que está de manifiesto la tasacion en cabezas y labor. Villanueva del Duque 26 de Agosto de 1839. = El Alcalde Constitucional, Francisco Doblado. = Córdoba 2 de Setiembre de 1839. = Insertese. = José Melchor Prat.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Anunciado en el suplemento del boletin oficial de esta provincia número 97 el remate de venta del Cortijo nombrado Torre de D. Lucas para los dias 20 y 21 de Setiembre próximo, se espresó por equivocacion involuntaria de Contaduría que se rematarían el primer dia las ocho primeras suertes y el segundo las siete restantes; y debe ser y entenderse la suerte que comprende el asiento del cortijo que es de doble subasta con mas las siete primeras el dia 20 y las restantes el dia 21.

Lo que se anuncia al público y se repetirá por tres veces para evitar cualquiera reclamacion fundada en dicha equivocacion. Córdoba 24 de Agosto de 1839. = Luis Beltran de Lis.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia en todo el mes de Agosto de 1839.

Núm. del boletín. Fecha de la Real orden.

Diputacion provincial.

103 5 Agosto. Nota de los trabajos de la Carretera de Málaga. Gobierno Superior Político. Reales órdenes.

92 15 Julio. Derogando varios artículos de

la instruccion sobre asignacion de raciones de campaña.

93 22 idem Personas que deben concurrir para formar los repartos de las contribuciones ordinarias.

Id. 25 idem. Abono de la correspondencia de oficio á los comandantes de armas.

94 16 idem. Cabaña de Carreteros.

95 20 idem. Conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos &c.

97 28 idem. Quien sustituye á los Intendentes en sus enfermedades y ausencias cuando desempeñen los Gobiernos políticos.

Id. 6 Agosto. Que S. M. espera que los Senadores y Diputados se presenten en la Corte con la conveniente anticipacion al 1.º de Setiembre.

Id. 30 Julio. Prohibiendo la estraccion de sanguijuelas.

Id. 25 idem. Quedan esentos del servicio los que tengan un hermano sirviendo aun que este sea oficial.

98 1.º Agosto. Sobre elaboracion de papel de paja de arroz.

102 8 idem. Sobre quintos profugos presentados procedentes de la faccion.

104 31 Julio. Que se evite la estraccion de plomo y salitre para la faccion.

105 6 Agosto. Que los bienes del Real Patrimonio están esentos del pago de la contribucion extraordinaria.

Intendencia de Córdoba.

95 24 Julio. Que la cobranza del Diezmo en este año no es restablecer este impuesto decimal.

Id. 26 idem. Que el plomo y salitre que se destine al consumo de cualquier industria se sugetará á la intervencion de las administraciones de rentas.

99 13 Agosto. Que los tenedores de cartas de pago se presenten en la Intendencia á manifestar lo que hayan cobrado.

100 8 idem. Que se active la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

103 20 idem. Modo de cubrir las plazas vacantes en el cuerpo de Carabineros de caballería.

104 23 idem. Que se evite la estraccion de plomo y salitre para la faccion.

Comandancia General.

- 93 30 Julio. Monedas falsas de oro.
 10. 31 idem. Orden general del Ejército del Norte.
 94 10 idem. Excepcionados del servicio los

que tengan un hermano sirviendo aunque este sea oficial.
 105 23 Agosto. Prohibiendo la importacion de caballos y yeguas á las provincias de Toledo y Ciudad-Real.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de mayo último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun esta mandado.

PROVINCIAS.	N.º de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion reales vellon.	Idem el de la venta reales vellon.
Albacete	1	21000	21125
Alicante.	29	766653	1764872
Avila	2	37240	91000
Badajoz	27	181653	536713
Córdoba	42	383402	938065
Cádiz	10	389080	716000
Ciudad-Real	1	222000	223000
Granada	6	101385	156940
Guadalajara	57	74263	285212
Huesca	3	35605	106145
Jaen	4	19450	19658
Leon	1	210600	910300
Lérida	1	16200	21400
Madrid	1	40549	74000
Málaga	14	183053	357044
Murcia	22	727965	2003507
Mallorca	2	158666	490510
Oviedo	1	164700	441500
Palencia	5	531722	1190526
Pamplona	118	515585	735258
Pontevedra	4	126000	363100
Sevilla	51	1849363	4554643
Salamanca	7	241500	1163700
Toledo	77	222398	383818
Valencia	38	1474043	9549540
Valladolid	18	201681	277476
Vitoria	2	53770	108000
Total de fincas adjudicadas en el mes de Junio.	544	8949531	27483053
Id. en los meses anteriores	21111	446875473	955264280
Total hasta fin de Junio de 1839	21655	455825005	982747333

LIBROS.

- Los Sepuleros de Hervey 1 tomo en 8.º pasta 12 rs.
 Ernetina 1 tomo en 16.º pasta 9 rs.
 Poesias de D. Francisco Martinez de la Rosa, con el retrato del autor, un tomo en 8.º

prolongado pasta 24.
 El arte de amar de Ovidio seguido del Aminta de Torquato Taso, 1 tomo en 12.º pasta 10 rs.
 El Siglo de oro del cristianismo, por Chateaubrian, 1 tomo en 8.º pasta 10 rs.
 Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Concluye la nota de tasaciones inserta en el número anterior.

Una haza de tierra calma nombrada de Arguilla, sita en término de Cabra, que perteneció al convento de Minimos de la misma, compuesta de 4 fanegas 1 celemin de tierra con su era. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1841, en 425 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4900 rs. no tiene cargas.

Una casa solar señalada con el número 11 sita en la calle Empedrada ó de los Frailes collacion de San Lorenzo de esta ciudad, que perteneció al convento de Padres de Gracia, de la misma, la que consta de 251 varas de area, se halla arrendada en 140 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Otra casa sin número, sita en la calle de Córdoba de la villa de Castro del Río, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, la que consta de 198 varas de area superficiales, se halla arrendada en 220 rs. y cumplirá en S. Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Un pedazo de olivar sito en el pago llamado de Belen, término de la villa de Cabra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de Lucena, compuesto de 1 1/2 aranzadas con 60 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 460 rs. por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1050 rs.: no tiene gravamen.

Una huerta con su casa, sita en el partido de Prado Quemado, término de la villa de Cabra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de 2 fanegas 9 celemines de tierra pobladas con 8 nogales, 3 albarillos, 3 perales, 20 granados, 5 higueras, 8 moreras, 20 peros, 50 camuezos, 315 duraznos, 259 ciruelos, 12 nisperos, 682 manzanos, 8 membrillos, 1 olivo, 8 pies de parra y 13 mimbres. La Comision Agricoltora informó no es divisible, está arrendada en 1500 rs. por escritura que cumple en S. Miguel proximo, hallandose salida á la subasta hasta otro igual dia de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 25267 rs.: no tiene gravamen.

Otra huerta con su casa en el pago de las Bajas, nombrada del Riocon de Montorque, término de Cabra, que perteneció al convento de San Roque Carmelitas Calzados de Córdoba, compuesta de 2 fanegas 6 celemines de tierra pobladas con 298 manzanos, 96 ciruelos, 26 duraznos, 2

22750

3600

5600

13800

25000

peras, 1 nispero, 6 camuezos, 3 albarillos, 2 membrillos, 3 nogales, 15 granados, 3 abellanos, 2 cermeños, 6 moreras, 16 olivos, 2 higueras, y en sus lindes porción de alameda blanca y negra pequeña. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1841, no tiene gravamen, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 11505 rs.

15000

Una huerta en el sitio llamado del Pedrosa, término de la villa de Cabra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de 1 fanega 2 celemines de tierra pobladas con 6 nogales, 8 granados, 4 higueras, 4 perales, 5 ciruelos, 1 albarillo, 1 durazno y 2 cerezos. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 600 rs. por escritura que cumplirá por S. Miguel de 1841, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5600 reales: no tiene gravamen.

18000

Un tejón de tierra en el ruedo de la villa de Cabra, sito estramuros del convento de Sto. Domingo de la misma á que perteneció, compuesto de 2 celemines con 5 membrillos, 2 nogales y 2 nisperos, no es divisible, se halla arrendado en 240 rs. por escritura que cumplirá en San Miguel de 1841, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2000 rs. no tiene gravamen.

7000

Un cortijo con su casa de teja, llamado Quehijares ó Piedra del Cid, al sitio del Toril, ruedo y término de Monturque, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la ciudad de Montilla, compuesto en su pormayor de 107 fanegas 3 celemines de tierra, con encinas y chaparros. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado por trato verbal y sin fijar época, en 26 fanegas de trigo y 13 de cebada que reducidas á metalico, al respecto por un quinquenio de 30 rs. las primeras y 12 las segundas importan 936 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización como sigue: no tiene gravamen.

El 1.º pedazo compuesto de 7 fanegas de tierra pobladas con 135 encinas en	5120
El 2.º id. de 46 fanegas 9 celemines con 127 encinas 498, chaparros, que fructifican y porción de otros pequeños que aun no fructifican.	21591
El 3.º de 53 fanegas 6 celemines con 107 encinas en	36070
La casa en	2420
	65201

65201

Una casa sin numero sita en la calle de la Concepcion de la villa de Cabra, que perteneció al convento de Santo Domingo de la misma, que consta de 168 varas de area superficiales, se halla arrendada en 330 rs. y cumple en S. Juan de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización: no tiene gravamen.

8304

Otra casa núm. 17 calle de los Moros de esta ciudad, que perteneció al convento de la Encarnacion de Cordoba, la que consta de 232 varas de area, se halla arrendada en 380 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

17101

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho dias que prefija el artículo 16 de dicha Real instrucción, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasación, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 27 de Agosto de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 3 de Setiembre de 1839.